



la facultad de dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como establecer la prórroga de la vigencia total o en parte de la misma;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 011-2024-GAT/MDC la Gerencia de Administración Tributaria, propone la ampliación del plazo de vigencia de la fecha para acogerse a los incentivos de la Ordenanza N°692/MDC, hasta el 30 de marzo de 2024, a fin de que los contribuyentes que se vieron impedidos de cumplir con los referidos plazos, puedan realizar el pago de sus deudas tributarias, sin aplicación de intereses y con los beneficios de la precitada ordenanza;

Que, mediante Informe N° 199-2024-OGAJ/MDC, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que RESULTA PROCEDENTE aprobar la propuesta del Decreto de Alcaldía, que prorroga la fecha de vencimiento en la Ordenanza N°692/MDC hasta el 30 de marzo del 2024;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de marzo de 2024, la fecha de vigencia para acogerse al beneficio tributario del TRIBUTATON establecidos en la Ordenanza N°692/MDC sin modificaciones respecto a ninguno de los extremos de los beneficios concedidos, sino únicamente en relación a la vigencia del plazo de vencimiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas dependientes, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina General de Secretaría de Concejo Municipal la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ULISES VILLEGAS ROJAS
Alcalde de Comas

2266100-2

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 502-2023-MDCH que fija el calendario tributario, otorga incentivos por pronto pago y establece el pago mínimo del impuesto predial 2024

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2024-MDCH**

Chaclacayo, 28 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe Conjunto N° 002-2024-SGREC-SGFT-MDCH, de fecha 20 de febrero de 2024 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerente de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 008-2024-GAT-MDCH, de fecha 26 de febrero de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal

N° 034-2024-GAJ/MDCH, de fecha 27 de febrero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 027-2024-GM/MDCH, de fecha 28 de febrero de 2024 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 502-2023-MDCH, se fijó el Calendario Tributario, Otorgó Incentivos por Pronto Pago y Estableció el Pago Mínimo del Impuesto Predial 2024;

Que, en el artículo segundo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la citada ordenanza, se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone la prórroga de la referida Ordenanza; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al respecto, teniendo en cuenta que la misma, coadyuvará a que los administrados no incurran en morosidad y tengan la oportunidad de honrar sus obligaciones;

Estando a lo señalado y, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 502-2023-MDCH, Ordenanza que fija el calendario tributario, otorga incentivos por pronto pago y establece el pago mínimo del impuesto predial 2024, hasta el 30 de marzo del ejercicio 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, y, a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
Alcalde

2265909-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 503-2024-MDCH que establece “Incentivos y flexibilidades para la regularización y pago de las obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2024-ALC/MDCH**

Chaclacayo, 28 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2024-SGREC-SGFT-GAT-MDCH, de fecha 19 de enero de 2024 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 007-2024-GAT-MDCH, de fecha 26 de febrero de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 033-2024-GAJ-MDCH, de fecha 27 de febrero de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 028-2024-GM/MDCH, de fecha 28 de febrero de 2024 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza N° 503-2023-MDCH, se establecieron incentivos y flexibilidades para la regularización y pago de las obligaciones tributarias y no tributarias en la municipalidad distrital de Chaclacayo;

Que, en el Artículo Primero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la citada Ordenanza, facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone la prórroga de la referida ordenanza; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al respecto, teniendo en cuenta que la misma, coadyuvará a que los administrados no incurran en morosidad y tengan la oportunidad de honrar sus obligaciones;

Estando a lo señalado y, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza N° 503-2024-MDCH, Ordenanza que establece "Incentivos y flexibilidades para la regularización y pago de las obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo" hasta el 30 de marzo del ejercicio 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y, a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.municipalidadchaclacayo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
Alcalde

2265909-2

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aperturan el "Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025" y aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 712-MDJM

Jesús María, 29 de febrero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria N° 02 de Concejo Municipal de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 028-2024-MDJM/OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, a través del cual solicita la modificación del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Jesús

María; el Memorándum N° 107-2024-MDJM/OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 024-2024-MDJM-GM-SGPV del Subgerente de Participación Vecinal (e); el Informe N° 67-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la carta N° 025-2024-MDJM/SG de Secretaría General y la carta N° 018-2024-MDJM-CEPP/CAJ del presidente de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto por el cual adjunta el Dictamen Conjunto N° 010-2024-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 53° y 104° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, en coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de